



Buena para mura Perfecta alabada Cyruco  
Cable que el dño llama ynter bibos vale don el  
Renuncio la ley el oronam<sup>to</sup>. P. fha en Cortes  
de Alcala de Henares quetata alo que se Com  
pra donel oporomuta por mas o menos se la  
mitad de su Justo Precio y los quatro años de  
Claxador en ella para Repantiñ el Anyas por  
no habido en este Contrato: y esse ay en adu. te  
p. a. p. a. Jamas me ocupareo seruito y Aparto  
el dño de Arz. propiedad Señorio poses. fite  
lo boy y Reuso que aladhatienra habia y te  
nia y todo lo deo Renuncio y traspaso en el dño  
Comprador p. a. que Como Cosa suya la posea  
Cambie y en Afere adu Volunt. Como Das  
no absoluto y la boy Poder p. a. que se la huto  
xid. sta de la Justicia qualmas quisiere en  
tre en dhaticienra y a ella tome la posesion  
y en el ynterin que no la toma en Constituyo  
por su yquilino teneor y poseedor para po  
nerle en ella p. a. que se le pida y me obligo  
ale ebior. Seguid. y laneam. de esta Conto  
ental manira que de qualquiera Pleyto q.  
en su Tar. supuesto omobido fundo Requido  
por suparte de abone sta boy y de fwa se el  
y lo seguir en mi Corta en todas yntancias y  
tribunales hasta de foneren y Alabar aunque  
en el tal Pleyto cre echa de publicar. de  
probanas y no haciondolo le dare sta  
fuzna Como la Mexida y en tan buen sitio  
y dugar Tenido efecto de los mirones de 2.  
Serenta y Trece xx. Tribidos por ella Con

mas todas las Cortas deinos y Respicio que de la  
 Obisera seguido que mas Galot Aguinido que por  
 todo de lo que me esante con solo esta l. co. p.  
 y el Janam. de la p. que sea de lo ma. en que lo difunio  
 y el clubo de otra prueba aunque oido de Requena  
 Tal Cumplim. de lo aqui contenido obligo mi perso  
 na y bienes Abien. y por haber con poder a las  
 Justicias de su Mage. Competentes p. el Aprimio  
 por todo Vigor de ondo via executiva como mas  
 haya lugar y en especial a las de esta l. a cuyo  
 fuero y Jurisdic. me someto renunciando el  
 mio propio Domicilio y Resid. y de hoy  
 de. Comencat de Jurisdic. de omniu. Judic.  
 m con las demas en favor y la General en  
 forma. En cuyo testim. de hoy se agnon  
 lo el s. no doy fee con los ab. lo otorgo y  
 firmo siendo testigos Gu. Julian Suarez Gu.  
 Juan Amara y Juan. Miranda Ver. de esta  
 l. a de Gal. Gonzalo Cuella a 6. de oct. de 17. se  
 mil setec. ochenta y tres =

Juan Rodriguez  
 = mende

Anuen  
 Ju  
 Juan de Calvo  
 de Requena

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

*Estado marañon.*



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

*[Handwritten text block containing names and dates, including 'San Juan' and 'Compañía de Comercio']*

*[Main body of handwritten text in a cursive script, detailing a legal or financial agreement with various clauses and signatures.]*

pura, meza, perfecta, a Cavasa. Cuyalocable, q. el dño  
llama interibos, Valcedera, renuncio la ley del dño  
namiento Real. Tho, en Corte de Alcalá de Henares  
que trata de lo que se vende, o se compra, por mayor, o me-  
nor, de la mitad, de su justo Precio, y los quatro años  
Declarados en ella, para respectu el Enjano, por no ha-  
verle en este Contrato: Tdese oy en adelante, y p.  
spñe, Jamay me desapodero, desisto, y aparto el  
dño, de acción, propiedad, Señoría, Posesión, título,  
voz, y recuerdo, que a la dñaterra havia, y tenia, y  
toso lo deo, renuncio, y harpo, en el Comprador  
p. q. Como Cosa suya, la Poses, goce, Cambio, Venta  
y Enajene asu voluntad, Como su Dueño, absoluto  
y lesoy Poses, p. q. por sí, o sus herederos, y  
dñaterra, y de ella tome, y aprenda la posesion, y  
tenencia, y en el interin que no la toma, me Cons-  
tituyo, por su Inquilina Posessor, y tenesor, p.  
ponerte en ella spñe, que lo pida: Y me obligo, a la  
Coviz. y sancam. de esta Venta ental manera  
que si qualquiera Reyto, que en su razon, le fuere  
movido a talon, y defensa, y lo seguire has-  
ta su Conclusion, aunque, en el tal Reyto, este  
echa la Publica. de Provanza, y esto solo con el  
requerim. de tal arte que sea legitima, y esta  
Cov. sin otra prueba, ni averiguaz. de que le  
falte, y no haciense olo así, le tobera otra tierra  
Como la referida, y entambien dño, y la gan como



Esta la suso Declarada, y lo mismo haan mis Crede  
 y en su Defecto ledaxomoy los Ciento treinta, y dos  
 recibidos, por ella. Conmay todos las Cortas, y porjurios  
 que se le haviessen seguidos diferidos, todo en esta Ci<sup>dad</sup>  
 y Juram<sup>to</sup> de la parte que sea legitima. Tal cumplim<sup>to</sup>  
 de lo que es, es, obligo, mi persona, y bienes, haviendo, y  
 por haver; doy Poder a las Justicias de su Mag<sup>d</sup> Compe  
 tentes, y En especial a las de esta V<sup>ta</sup> a cuyo fuero, y  
 Jurisdic<sup>cion</sup> me someto, renunciando el mio propio de  
 misilio. y Her<sup>ed</sup>. y le ley. Sit. Combenerit, sequarisei  
 rione, omnium, iudicium, para que a ello me Comp<sup>o</sup>  
 lan, y apremien por todos Rigor de ley, como si fuere  
 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, por mi  
 Comenta, y no apelada, renunciado todo las leyes, fue  
 ras, y or<sup>des</sup>, de mi, favor, y la Real, En forma: En cuyo  
 testimonio de lo otorgante, a quien, yo, el C<sup>on</sup>. doy,  
 fei, conozco, assi lo otorgo, y no firmo, por no saber  
 asu riesgo lo hizo antertigo haciendole sus proci<sup>os</sup>  
 ley, D<sup>no</sup> Juan Dusan Montero Pro, Felix Marquez  
 Dusan, y Fran<sup>co</sup> Chamorro, Vn<sup>do</sup> de esta V<sup>ta</sup> de villag<sup>o</sup>  
 en ella a nueve de Mayo de mil setez. e ochenta  
 y uno

Juan Dusan  
 Montero

Anuente  
 Tu lo C<sup>on</sup>.  
 Cami, Calvo y  
 P<sup>ro</sup> de Villag<sup>o</sup>  
 & (Vr)



Triste maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or stamp, possibly 'Juan Pizarro' or similar.]*

*[Faint handwritten signature or stamp, possibly 'Juan Pizarro' or similar.]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En virtud de lo que acordó el Sr. D. Gabriel Fr. Laredo en una sesión de ayuntamiento celebrada en el día de...

Sepan quantos esta cosa pública de la Real y perpetua enmendación de D. Juan de S. Sabido...

Libre por sus e creídas desde oy en adelante, y para el servicio de su Magestad de D. Juan Lomez Jara cura de la parroquia de San Mateo para el uso de D. Juan de S. Sabido... las aldeas de San Juan, el qual D. Juan de S. Sabido tiene su casa y finca segun q. mas bien es de lindado y conozido con todas sus enclavadas y salidas...

Y teniendo bator el dho Pensador es el Reibido  
y q. no balmas, y caso q. lo balsa eta emadia  
e bator, q. de qualquiera manera pueda tener  
halgo a el Comprador gracia y Donat. buena, pura  
mera perfecta, acabada, e irrevocable q. el dho Ma-  
ma jurebidos, Saldeca, Anuncio la Ley - e ordena  
m. Real fha en Cortes e Alcalá e Monasterio  
q. trata el q. se compra, vende, o permuta  
por mas o menos eta rruca e su justo precio  
y q. quatro años declarados en ella, para que  
el Engano, por no haberle en este contrato, y es-  
de ex e p. delante, y para que jamas no des-  
poreo, desiste, y apone el dho. e a quien pro-  
piedad e señorio, posesion, tenid, Don y Reuano  
q. a dho Pensador habia, y tenia, y todo lo se-  
do, Anuncio y tras p. e. en dho Comprador, para  
q. como a fha suia la posea y goze. Cambie  
venta, o enange, a su voluntad, como su Dueña  
absoluta, y le doy poder para q. poder o judicial  
m. enca en dho Pensador, y el torre, y aprenida  
la posesion, y en el interin, q. no la terra me  
comunicie por su Inquilino, tenedor, y poseedor  
para ponerle en ella Espu. q. lo pida, y me obligo  
ata Cuizion, Seguridad, y Saniam. e esta ven-  
ta ental manera, q. de qualquiera Pleito que  
creta rason le fueren puesto q. m. bido, luego q.  
sea Requido, por suparte Saldeca ala Ver. y  
defensa q. el. y lo requiere anni Costa hasta  
desp. en suia posesion.



mis deudas, y no lo haziendo lo bohean otro  
saberlo como el referido, y en tambien vno y luego  
y en su defecto los mismos mill etc. por el Rebi  
dos Con mas todas las cosas, dadas, por suyas  
y menguadas, q. se le hubian seguras, dexado todo  
en esta Escritura, y el juramento de la parte  
q. sea legitimo en otra parte ni abrenjara  
q. a N. S. deo, y al cumplim<sup>to</sup>. de lo aqui convenido  
obligo mi Persona, bienes, habidos, y por haber, doy  
poder a las Justicias de S. Magestad, Competen  
tes, y en especial a las de esta P. a Cuyo fuero y  
jurisdic<sup>to</sup>. me someto, renunciando, mi Dominio  
y Herencia, y otra q. de n. S. deo, y la Ley co  
mune de Jurisdictione omnium iudicium: para  
q. a ello me compelan, y apurien por todo rigor de  
dho. N. S. deo, y como mas, y mas Comenz. Renun  
cio todas las Leyes, fueros, y dros. en mi favor contra  
gral, en forma, en Cuyo testimonio me otorgare  
a quien do el Escribano Doyfe Corro asi  
lo otorgo, y firmo siendo testigos D. Juan. Anu  
axa D. Julian Suarez, y Juan. Miranda de un  
y dos de esta P. a Villanueva en esta a veinte  
y dos de Sep<sup>r</sup>. e mill setec. ochenta y uno =





Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO.**

*Compuerta de la ciudad de Badajoz...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...*

*Sepan quantos esta carta vieren...  
que yo...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...*

*que yo...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...  
que el Rey...  
de la Reina...*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

de echo, y de dño, con carga de ochenta, y quatro m.  
de principal de tenno, cuyos debidos al respecto de rentas  
por ciento, queson dos m. y diez, y seis m. En sepá  
gan anualmente a la fabrica de la Paroquial Iglesia de  
S. Juan, y por libranza de dño, gravamen, y potestad Especial  
ni más, que no labrene, y por tal se labren, y así  
juramos, empicis, y quantia, de mil, y quinientos  
m. En quipor ella nos adado, y pagado, a nra. Volun  
tad, y por quela paga, y entrega no aparezca represente  
por sex. Ciento, y verdadera la Confesamos, y renun  
ciamos las Leyes de ella, y seramon, numerada pead  
nia, entrega, y prueba de sacubio: Que Claramos, q.  
el Turco, y verdadero valor de dh. hacienda, es, el recibid  
o, y que no valen mas, y caro, que lo valga de la demania  
de valor, que en qualquiera manera pueda tener ha  
cermos al Comprador gracia, y Donacion, buena, pu  
ra, mera, perfecta, acabada, irrevocable, que  
el dño. llama interdicta valesera, con irrevocacion  
adho comprador, y renunciando la Ley de ordenam.  
ento. y. I. ha en corte de Alcalá de Henares, que ha  
do que se vende o permuta, por mas, o menor su  
dad, de su Turco, Peris, y los quatro años declarados  
en ella, para que se el engaño, por no haberse, en  
este contrato: Que se ve en adelante, y para que  
Jamas nos desapoderamos, y anuestran herederos de la  
accion de propiedad, Señorio, Titulo, y Recurso  
que haviamos, y teniamos a dh. hacienda, y todo ello  
lo cedamos, renunciemos, y trasparamos, en el Refexido  
Diego Pedro Morens, Comprador, y en quien su dño.  
representare, para que como a nra. suya la porca vendida  
Cambie, y enafene a nra. voluntad, como su Dueño



absoluto; y heamos poder, para que por su auto  
de la Justicia qualmas quisiere entre encha b...  
ella tome la posesion, y en el interin, quere talona.  
Constituimos, por sus inguilitinos tenedores, y poseedores  
para ponerle en ella, siempre, quello pida: y no obligamos  
ala cesion, seguridad, y saneamiento, de estar en tal  
ental manera, que de qualquiera pleyto, que ensuraron  
separe puestas luego, que se como se quisieren, por parte  
salvemos ala paz, y defensa de el, siguiendo la anxia de  
la harta su Conclusion, y desax al Compador en  
pacifica, posesion, y no hauiendole ante heamos otra fa  
y en a de tierra como la referida, y en tambien sitio, y  
lugar, y en su defecto los mil, y quinientos m. recibidos  
por ella, con los Cortes, Daños, por suision, y meros Cabos,  
que seme hauieron se quidos, y otros valores adquiridos, y  
por eso, que hemos de executar, con esta Esc. y el Jura  
mento de la parte que sea la verdida, en quien lo separemos,  
y heamos, de otra parte aunque se oyo, se requiera: y  
de el cumplimiento de todo lo contenido obligamos, yo el dho  
D. Gabriel Ferradas, por su parte, y yo la referida Juana  
de Juana la cesion hauiere, y por hauiere de mas poder de  
Justicia de su Mage. para que de ello no se pusion, y en  
especial de el estar de aca y de aca, y su posesion no  
somos, con renunciacion de el nro propio domicilio  
y vecindad, y otros, que de nro se ganamos, con la ley  
Convenit. de jurisdictione omnium iudicium, para que  
de ello, no Competan, por todo rigor de dho, Cyo, Valida  
de Juana de Juana, por ex Muxer Renuncio las Leyes,  
de los emperadores, Justiniano, y Velejano, Senado Consulto  
sus, nuevas Constituciones, Leyes de los Madrid, y por  
vida, con las demas, que hablan en favor de los Muxer

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

El Cuyo Cofre fue avisada por el presente C.º y en  
su inteligencia las renunció, para no aprovecharme  
de ellas, y Juro, conforme a lo que en tiempo alguno  
y no se oia, por ningún respecto, contra lo conten  
nido en esta C.º que othorgo semi libre voluntad  
de cuyo Juramento no pidiere abfolucion, y Cato, que se  
me conceda no suxe de ella pena de perjurio, y ambos  
los othorgantes renunciaron, todas las Leyes de y fasson  
y la Real en forma en cuyo Testimonio assi lo othor  
garon, y firmo el que suso, y por el que suso Pero de los  
Jesús, que lo firmo el Señor Antonio Alvario Cortes  
Jefe ordinario de esta C.º D.º Juan Alvaras y Juan  
Núñez Vecinos todos de esta C.º de Villagorda en esta  
ciudad de Marao de mill Seten. Ochenta y Nro Day  
de 10 de C.º. haver prevenido a los interesados de pasase  
esta C.º por el oficio de Hipotecas de la Capital de  
esta C.º para el tema de Marao conforme lo prevenido en  
prae matica de millag. que Dios que, y barto et termino  
que previene =

José Juan Alvaras





Estado marañol:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J. othono, que vendio, y soy, en venta de porfuro de Ciudad de...  
 para la familia de...  
 en adelante, y para...  
 hijos, herederos, y subrogados, presenten causa, por, o por sus representantes, a saber, y que...  
 en esta forma, y sitio...  
 Miguel Mexero, y Camina de Mellis, en precio de cien...  
 no, y sitio de las...  
 bien libre de toda carga, en precio de...  
 y por...  
 en forma...  
 para, mera, perfecta, a...  
 de...



nomiento Real, Ita, En Cortes de Castilla de Ensayo, que  
trata de lo que se vendiere, que se compra, por may o menor,  
de la mitad de su justo Precio, y las quatro, años. De  
Claraboy en ella, para repetir el Engaño, por no haver  
le En este Contrato: Y de ser, ay en adelante, para que  
tambien me desamparare desisto, y aparto del uso, de ac-  
tion, propiedad, Señorio, Posesion, titulo, uso, y recur-  
so, que de las dhas. tierras, havia, y tenia, y uso, lo-  
ces, tenencias, y traspasso. En el Comprador, p.<sup>a</sup> q.  
como cosa suya. la posea, goce, Cambie, venda  
y Enagene a su voluntad, como su Buena ab-  
soluto, y le dey Poder, para que por si, o judicial-  
mente entre en dhas. tierras, y de ellas tome, y  
aprenda la Posesion, y tenencia, y en el ynterin q.  
no la toma me Constituyo, por su Inquilino tenen-  
dor, y Poseedor, para ponerle en ellas, p.<sup>a</sup> q.  
lo pido: Y me obligo a la Cruz.<sup>n</sup> y saneamiento, de la  
venta en tal manera, que de qualquiera Pleyto, que  
en su favor, le fuere movido, saldre a favor, y de-  
fensa, y lo seguire hasta su Conclusion: aunque en  
el tal Pleyto, este echo la Publica.<sup>n</sup> de Provaray  
y esto solo con el requerimiento de la parte, que sea  
lo primero, y esta <sup>ra</sup> sin otra puelta ni exigencia  
alguna de que se le pida, y no haciendolo aqui, le bolbera  
otras tierras, como las referidas, y en tambien si-  
tio, y lugar, como esta la suya declarada, y lo mismo  
haxan mis Cerechos, y en su beneficio le dexeray los tres  
cientos veinte M. recibidos, por ellas, con may todas  
las Cortes, y perquisas, que se hubieren seguido. V.



tenidos, los en esta C<sup>ta</sup>. y Juram<sup>to</sup>. de la parte. q. sea Lex  
tama: Tal Cumplimiento de lo que dho. es, obligo mi  
persona. y si eny haicior. y por haver. soy Poder a las  
Justicias de esa Mag<sup>d</sup>. Competentes, y En especial, de las de  
de esta V<sup>ta</sup>. a cuyo favor, y Jurisdic<sup>ion</sup>. me someto, renun-  
ciando el mio propio domicilio, y Ver<sup>d</sup>. y la Rey, Sit,  
Convenerit, de Jurisdic<sup>ione</sup>. omnium, y iudicium, para  
que alio me Competan, y apremien, por todo rigor  
de dho. como si fuera sentencia pasada en autoridad  
de Cosa juzgada, por mi consentida, y no apelada, renun-  
cio todas las leyes, fueros, y otros, de mi favor, y la Gr<sup>at</sup>.  
en forma: En cuyo testimonio dho. otorgante aquiend  
yo el C<sup>ta</sup>. doy fei Conozco, assi, lo otorgo, y no, fi-  
mo, por no saber arañuego lo hizo un testigo ha-  
viendo sido presentes, D<sup>o</sup>. Juan Duxan Montano  
Pad<sup>re</sup>, Febr<sup>te</sup>. Marguer Duxan, y Fran<sup>co</sup>. Chamorro, de  
ciudad de esta V<sup>ta</sup>. de villag. lo en ella, a nueve de Ma-  
yo de mill e setenta e ochenta. y uno =

Juan Duxan  
Montano

Auxem  
Juan Co. Calvo y  
D<sup>o</sup>. de Valpura



ciudad de maravedis.



**SILLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUNO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Ponce' or similar.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]*



De ute marauois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Acuso, p[re]sente en Simen  
taxia selg. S[er]n. quiquian.  
por Talleim. de S[er]nue st[er]y  
Caruilla

En la villa de Badajoz en diez  
y seis de Noviembre de mil  
setecientos ochenta y ocho  
Años de N[ost]ro S[er]n. de Badajoz

Ordinario de esta villa. por el cual y primer  
voto D[omi]no. que S[er]nue st[er]y Caruilla deino  
de la villa de Badajoz. que es un D[omi]no menor. Ap[er]to  
may. de un año. y de un hecho de un  
por el cual. y para que el dicho menor  
no se obcurresca. S[er]n. alguno. ni lo que  
de su hacer. y en las cosas con la seguridad  
de la villa. para que en todo tiempo que pueda  
ser de la villa. con el consentimiento de  
su S[er]n. de Badajoz. como p[re]sente  
no sea. sino de Badajoz. y para que el dicho he  
ner entre el S[er]n. de Badajoz. y su madre. Ca  
Mellina ad que se da. proximo en el día  
de mañana. alq. nueva villa. con el consentimiento  
de la S[er]n. de Badajoz. para que sea notificado  
por el S[er]n. de Badajoz. a su S[er]n. de Badajoz.  
para que en esta villa. se defienda. al  
interés de la villa. de su nombre. y nombre  
su S[er]n. de Badajoz. con el consentimiento  
de la S[er]n. de Badajoz. y el S[er]n. de Badajoz.



y demas dilig. haca de conclusion, porales  
que son deceptas, sea haca sauer. Aspi  
mo de mio por hueri el N. de guadoye

non receptas on  
En el mismo dia yo el N. notif. e. el nom  
bram. que pudiese el dno a Fran. Carrillo  
en su persona dey fey a hauerlo lo decept  
raua y aspiro con obligacion de referre  
encargo vin y fice m. te y lo pame

ocosa y En el dia yo el N. notif. e. ha a uno a  
Cavalino Picon de Sirena  
Carrillo de Sirena de fice =

Invenencia En la a. de Sirena en Sirena  
dece de Noviembre de mil seiscientos ochenta  
y uno Sumo el. Juz. de Sirena a uno Alon  
sarrato de el N. y de mio ordinario  
se conuocaron en las Casas que fueron  
de la a. de Sirena Carrillo de fice

et deinde principio ad Inveniamus deo deinde  
que non quodam per Saffalorim. y siendo la  
ora de las nueve de la mañana de media  
por mas omeng con aivem. era Lucia que  
hize tal. nombrado al menor de mis hijos  
siguientes.

---



20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Itos y Vitor estos cuator de Inventario formado por



*Comandante de la Plaza de Badajoz*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

*Comandante de la Plaza de Badajoz*  
El anterior adu *Messed* y que aunque según  
aparece de ellos, aunque se halla prohibido

ladillo. y dar principio al se encuentra no ha  
berse ejecutado, y para hacerlo, sin omitir mas

tiempo a intento de asegurar en todo este tiempo  
al menor su devotio haber *paterno* debia de

mandar y mandar su *Messed* que en el dia de  
y sede principio adho *Imbentario*, Titandose

para ello a los interesados *exte* a las que  
fines ari lo prohibio en la *de Villagonzalo a*

*de Trece de Junio de mil Setecientos Ochenta y Dos*

*Castilla de Badajoz*

*de Trece de Junio de mil Setecientos Ochenta y Dos*

notificacion? en la dha Villa dia mes y años por el  
como notifique el auto antecedente a su n.<sup>o</sup>

Castilla de Badajoz *esta Villa de San*



Se nombrado para esta partition en su  
Persona doyfee

Otra En la dha Villa de Amos año qo el crmo. notifique dho.

auto a Catalina Mellina en su persona doyfee

de las cosas que se le han  
de dar en su dha villa

En la Villa de Nizagonzalo en siete de Junio de mil  
setecientos ochenta y dos. Su Mera el Señor Tux

a. Companado demi el crmo. y de su Ministro

se constituyeron las Casas que fueron de la abita-  
cion de Nizagonzalo de hecho de hacer Nibenta-

rio de los bienes que quedaron por dha villa.

para partirse entre dha villa y su dho menor

de su Casilla, y en su dha villa, como se hizo el

defensor de los que bajo de Tuxam. ma-  
nifesto dha villa, y se encontraron en Nizagon-

dar Casas que son los siguientes

Primera. una mesa pequeña de Sino con rucan

de diez cellas de nea y una banqueta pequeña

de tres Boten del agua y tres Cantarillas y cinco  
de tres harros de la fuente

It. quince platos, y diez Copas de Cantareras y un  
Bazo de Chistal

It. una Banquina de Baieta y fina y un manto de  
lana

It. una Taxionada de Enzina para cama

It. un pañero de anseo Bazo

It. un colchon con rucchim. de lana

It. dos mantas de lana Blanca

It. un cobertor azul con flecos

It. una antecama arañada

It. dos Almohadas de lienzo con rucchim. de lana

Un Saca de lino

Una Chupa de paño de Bejar negro

dos Villar de casa tejada

doce quadros de diferentes pinturas

una servilleta y unos manteles pequeños

un Saco de hierro

un bardi y un tostador de lo mismo

otro tostador = tres horquillas = una tenazas de hierro

una Sartén y un cazo

una Tapadera = una Talladera y una Tapadera de

hierro

un Caldero pequeño

unas trebedes de tercio moro

una Sartén y un hierro de Cruz de Hierro

un apero pequeño

dos vagar de lino

un aradon y una arada, y una hacha





SELO QVARTO. VEINTE  
VARAVELIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS ochenta y  
DOS.

Una pala para el horno de hierro una aruela

Una arxera

Una mera de matas

dos Tierras pequeñas la una quebrada

Un Corral a medio. Verbits

Veinte mangas de lino por enziar

Un Tugo

Una Cerquilonada

Un bierno, una palayon, lavrillo y una bronca

Un almiaer consumano

dos Coros Vendimios nactos

Una espada ancha y su bericu

Un lechon nabideño

Una Baca Parida

Una Tamenta parida

dos Gallinas

Una Casca en la Calle del Rio donde con otras el

Tuana Tarrido Viuda de Thomas Jaredey y con

Enradero de Fran. Suarez Mayor

Tres fan. Tierra en el sitio de las Casas Blan-

cas Linde con tierras de Juan Mellizo



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A DOS MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
DOS.

dos fanegas de trigo del Portuuelo linde con tierras  
de N. de M. que me vienen al rranio.

Ala villa de Trujillo

Corcha

Cinco fanegas de trigo sembradas

dos fanegas de cebada

media fanega de avena

Y por no haberse manifestado por dha. villa otra  
algunos bienes ni tener su suya noticia de q. los  
haiga vacantes en dha. Crenua, mando suspender  
por ahora este inventario sin perjuicio de in-  
cluir en el todos los que se hallaren propios  
del m. y de mas interesados, a quienes se-  
les confiere traslado del para que en el ter-  
mino de una audieria digan lo que en su lugar  
se les ofrezca, en cuya virtud se probare el  
que correspondan quedando como quedan por  
ahora en calidad de deposito los bienes inventa-  
riados en poder de la dha. villa, y lo firmo  
la villa y de los interesados el que suscribe

en la dha Villa de que yo el esno doy fe =

*[Signature]*

San<sup>ta</sup> Castilla  
*[Signature]*



del ... de ...

*[Signature]*  
Almora  
Alonso  
Alonso  
Alonso

En el mismo día yo el ... no ...  
lado que ...

El menor y a ...

mas ...

hecho no ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



con abrenunciacion que como herencia de dho. ten  
mino la nombra su mda. dho. dho. dho. dho.  
En dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

**Suscrip.**

*[Signature]*

En dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

duas dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
quia dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

*[Faint text]*

*[Faint text]*

*[Faint text]*

Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

yo Dni. mis sauer el Nombream. Maradoxer q.

Anueta a Tomala Vicar, y Juan Miguel

uno enua persona qdnes dixeran asep-

tauan oy correptacion dho nombream. y succion

a Dho mis s. y a una Señal en Cruz visua

cion y fclm. su Encargo. En respuesta

non y firmo el que supo dar fe

Janzalobibas

tasandoy... en... y uno

Señalados ochenta y dos sumas de... Juan

señalados ochenta y dos sumas de... Juan

Señalados ochenta y dos sumas de... Juan

Señalados ochenta y dos sumas de... Juan

Señalados ochenta y dos sumas de... Juan

Señalados ochenta y dos sumas de... Juan

Señalados ochenta y dos sumas de... Juan

Señalados ochenta y dos sumas de... Juan





Teuse maraucoig.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

C. ...	...	2013
C. ...	...	2009
C. ...	...	2006
C. ...	...	2042
C. ...	...	2090
C. ...	...	2008
C. ...	...	2030
C. ...	...	2420
C. ...	...	2060
C. ...	...	2050
C. ...	...	2042
C. ...	...	2015
C. ...	...	2030

Una Chuparrigan española negra que - 2471  
 Venta un - - - - - 2010  
 Dos sillab de casa de paja guarnida - 2004  
 C. ... Doce cuadros de fier<sup>tes</sup> pimientos de cinco - 2020  
 Una Serrallera y uno mandado de oro - 2012  
 C. ... Un Guiso de hiecas cinco un - 2005  
 C. ... Un Babil y un torcazo de el omicino de oro - 2008  
 C. ... Un torcazo de fier<sup>tes</sup> pimientos y uno de oro  
 Venta un - - - - - 2006  
 C. ... Una Serrallera y un Curo de oro un - 2012  
 Dos tapaderas y una halla de oro - 2003  
 C. ... Un Calero pequeño de cinco un - 2020  
 Una Serrallera de oro un - 2008  
 Una Serrallera y un fierro de oro un - 2007  
 C. ... Un fierro un - 2007  
 C. ... Un apero complejo de cinco un - 2020  
 C. ... Dos Soga de fierro de cinco un - 2020  
 C. ... Un arador, una arada, y una facha de cinco un - 2030  
 C. ... Una Serrallera de el horno de oro un - 2010  
 C. ... Una Serrallera en guarnida un - 2014  
 C. ... Una Serrallera de cinco un - 2033  
 Una Serrallera de cinco un - 2005  
 Dos Serralleras de cinco un - 2018  
 C. ... Un Serrallera de cinco un - 2004



Señe mandado alino p. Ennian en diez 2760

En Tuppau ocho m<sup>rs</sup> 2010

Ena. Igualorada en nueve m<sup>rs</sup> 2009

En tienda una pala, un xavaille y una  
forca en ocho m<sup>rs</sup> 2008

Ena. lomey con un mans de lioy 2032

Do. Lemo. Rendimio nuevo ocho m<sup>rs</sup> 2008

Ena. Opada amha con un bñico de lioy 2030

C. Do. Tallinas diez y seis m<sup>rs</sup> 2046

En lioy. Zuado de. Cingta m<sup>rs</sup> 2250

Ena. Daca Parida quinienuy Cing. m<sup>rs</sup> 2550

Ena. Dura. Parida quatuorientos m<sup>rs</sup> 2400

Ena. foneq. xaienna en las Caras blan-  
cas en mill y Docienno m<sup>rs</sup> 1200

Do. foneq. en el Portueto en quaxor. 2400

Las Caras que puxon en dicho Defun-  
to en treyntis y quinienuy m<sup>rs</sup> 32400

En. Cuia Conformidad se Concluis ena #72181

Ena. foneq. qui mlos taradones pñmo. Cloguaypo con

Remis. Regu. Dy. foneq.

Suarez Gonzalezobas

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature and text]*

... maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
DOS. 2

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

... a quatro de Febrero  
... ochenta y tres  
... Alcaide ordinario  
... primer Dho. Dho. habiendo  
... qu' alocaron a loco  
... y mando dar traslado  
... a los Interesados



El día de...

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

En esta parte se separaron para que en el con-  
mino atenen da digan lo que con xaxan  
seles ópera, y como que diceses. Ono á un p.  
prouer, y lo firmo Remón segun Roy fee.

Anunciam

En C. Calvo y  
D. Joaquín

tas / En el mismo día To. Cort. notifiq. el cura que  
Canonesse á Canales. Arceles. y para. Camilla  
Cura. Personas quienes Dixeran qual cosa  
alier. que halla enaguada no vienen quedo  
Con alguna cura Respondieron y firmo el que  
Rip. segun Roy fee.

D. Joaquín

Hacer valer á la vida praxencia inuonim.



Verdadera forma de los derechos del matrimonio  
con la Defunta Manida para ser pagada de  
todo y lo mismo se declara el Defensor del  
non ello que viene correspondiente por su  
Leyenda, Mediana, aqui su Defunta la  
de un año sin haber otorgado testamento  
ni memoria alguna, y lo Cumples con  
aproximado. Lom. cer. fue de un año  
en Villafra de Ocho y Febrero de mil seiscientos  
un ochenta y tres, seguimos el. Doy fe =

Ancien  
Juan Calvo  
Juan Holguin

n.º 13 / En el propio día de el. no quisieron el año  
que vivió a Juan Mellino, y Juan Carrillo  
con sus personas Doy fe =

Juan Holguin  
Juan Carrillo



... de maravedis.  
**VEINT E**  
**MARAVEDIS, AÑO DE MIL**  
**SESCIENTOS Y OCHENTA**  
**Y TRES.**

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e seiscientos e tres años yo el Sr. Dn. Juan de...  
 Camilla mora hijo de...  
 Camilla mora hija de...  
 fin y muerza de...  
 Ciudad de...  
 Dn. haca lugar...  
 de febrero por...  
 y a la hora...  
 no, mudo...  
 ferumenao...  
 los vienes que llebo...  
 nimenos parece...  
 chas vienes. Se componian...  
 600 xx. En cavallo...  
 le choner = 355 xx...  
 heredo de su defunta...  
 por el mismo...  
 que a do...  
 vienes...  
 mbien de...  
 algun...  
 Suplico a Vmo. se sirva...  
 licitado en Justicia...



Representada y de la pretension... se confiere...

DIPUTACION DE BADAJOZ

lado Alcazalina Mellino Viuda e Vincenta Casquilla  
pasa que en el termino de tercero dia diga lo que se le  
ofreciere lo Mando el Sr. Juez de estas Autos en  
ya Gonzalo de Doze e febrero e mil Setecientos  
y Chenta y tres =

n 23/ En 23<sup>a</sup> dia mes año 70 e 71 no uif. e el auto  
Anuncio de Juan Casquilla y Catalina Mellino  
20 en sus Personales Don J. C. F.



Quinto marzo 1803

SEGUNDO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Cavalina Mellizo. Viuda de Vicenae Sanchez Casti  
lla En la praxacion de los bienes q. quedaron por su fin  
y sucesos. En que soy y me he sido Com. pced. ex. mi hijo me  
En huso del tras lado que se me ha conferido ante vmo. Como mas  
bien Combeng. digo que del tiempo y cuando. Contra se ma  
trimonio Con el dho. Mimauido y nro dho. se. en el. por bien  
debiener dotales. 340 xx. en d. fexenas. efectos. de ropas.  
y otros muebles del omen. se. de Casa de que no tengo Erb.  
de recibo de ellas. otorgada por dho. Mimauido p. procedo  
de la buena fee. y falta. de lucer para haver. prebenido y  
des. trumeno. Calificacio de su entrega y aunque este  
de fecho. pudieros muibien haver se remedido por decla  
racion. En su ultima disposicion testamentaria no tubo  
efecao. por q. no la otorgo amo tubo de haver. fallecido de un  
accidenc. q. se lo ympidio. y siendo. Como es notoria q. ha  
Cantidad la llebe adho. Matrimonio. y se. Constr. del d. defen  
sor de mi menor hjo. y delo. Contrario. Estoi prouido adan  
y nformacion de ello. en case necesario. En cuior atencion  
Seade. Se quis. vmo. providencias. Se me ayu. para de dha. Can  
tidad. Con la de. 70 xx. mitad de lo q. tubo de gasao. la recole  
cion de granos. que dho. Mimauido quedo sembrada cua  
ndo fallecio. de lo q. no resultara quanto alguna q. paxtir  
por que. haviendo se cogido famosamente. 44 f. de tiempo de  
ellas se pagaron 36. del posito x. y venidas. y odemas en.

deudas q. de s. dho. Mimari de ayuntamiento hubo bar. tunc. paxala. sin  
titucion de todas. of. lo. Supli. demis. pax. pias. vienes. n. del dho.  
mi. se. lod. Consua. mubien. ala. paxate. q. lo. detien.  
y de que, los. fanegas. que. unica. mende. Se. copia. con. Se. cons.  
mieron. En. las. Cavallerias. pax. amio. =  
Suplico. a. vno. Se. sirva. pax. bea. y. de. terminax. Segun. llebo.  
Solicitado. en. Justicia. que. pido. of. Juro. Ho. =

Fee. Doy. fe. que. por. Fran. Joseph. Barico. hermano. de  
Catalina. Mellis. fue. puesto. Comisario. clante.  
denta. Pedimento. sin. estar. firmado. mano. de. la. Suso.  
dha. y. para. que. Consta. lo. ponga. por. diligencia. que.  
fuerde. en. Va. Gonzalo. a. be. una. e. fe. uno. e. mil. sete.  
cientos. e. Chenta. y. tres. =

Don. Pedro. de. la. Cruz.  
Don. Juan. de. la. Cruz.  
Don. Juan. de. la. Cruz.

Auto. Juan. de. la. Cruz. Comisario. para. que.  
en. el. termino. de. terreno. dia. diga. lo. que. de. com.  
tenga. Com. de. el. Juro. de. una. Aldea. en. Villa.  
Gonzalo. a. be. una. e. fe. uno. e. mil. se. cientos.  
e. Chenta. y. tres. =

En. el. mismo. dia. y. o. en. na. de. la. Cruz. que.  
de. la. Cruz. de. la. Cruz. y. Fran. de. la. Cruz.  
Doy. fe. =

Deute Invenio.



SECCION QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

La que se refiere a lo concerniente a esta Cosa alguna  
de los trabajos que se han sido comunicados no  
observarse hacerse para el encerramiento que se le  
confia y mucho mas, etc. y como se sabe y  
sabe que se dio a un dño. que por lo que  
ellos venden se pudiese a la financia, y a la financia  
con esto se ha encontrado en esta los dos  
Inventarios en ella pagando a la viuda de ellos,  
la pensión que se le dio que por su parte  
se ha de dar y dar en el encerramiento en  
diferencia de los papeles de cada uno de los Casos, y  
al menor de los mil novecientos que se compró  
en el río de Alfolia dñ. y en el caso en el caso  
de Maxim. y a la financia, y a la financia que  
dare, y para la de cada una y para la de cada  
de los Casos nombrados con el dño. y para la de cada  
que se encerraron en el mes de mayo de la novena  
financia, y a lo que se refiere se le notificara  
para su aceptación y financia, y para el caso

con esp. de qual. no Complera con las  
des des. nombra. En el termino pres-  
tado se ha de poner un d. de finis y de  
cho y de prelado. En el termino de  
para que, por ser un d. de finis y de  
dacion y de prelado, acompañando lo el pre-  
sente d. de finis y de prelado que se un d.  
fines con lo prescrito en Villagomate, a diez  
de Abril de mil seiscientos ochenta y tres =

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

no y nombra. En el termino de finis y de prelado  
no Anuncio a J. de Casalla. En el pre-  
sente que se dio por Concepcion y por  
d. de finis y de prelado a Gomate Vicar, en el d. de finis y de prelado.

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

En el d. de finis y de prelado de finis y de prelado  
to a Cas. de finis y de prelado. En el pre-  
sente que se dio por Concepcion y por  
d. de finis y de prelado a Gomate Vicar, en el d. de finis y de prelado.



SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO DE MPE SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Alfonsa de Cevallos y Medina y su hijo Juan de Cevallos y Medina... Villa de Alentejo... como hacienda de los reyes... por su merced deveden... Pedro Castilla como comendador... Ovador de conformidad de los... noventa y tres... que vero sea... Cinquena y tres... pago de...

Diez Dots...	2013
...	2009
...	2006
...	2012
...	2020
...	2012
...	2020
...	2005
...	2008
...	2006
...	2012
...	2030
...	2010
...	2016
...	

En Sierrentos un

36..

Una fanega en el Ponceuelo en do

32..

La mitad de las Cavaas que estan en la

de mil mill seag... Cingla... 18750

Inspeccion. Esta Inspeccion de m... conveniencia

no... cuando demar... que  
habe... conformada

conclusion... que firmamos p...  
el... de... Villagomalo a diez y

nueve... mill seag...  
Juan... Martin... Juan...

Martin... Juan... Juan...

Martin... Juan... Juan...

Lapresa... Inspeccion... que

se halla... que mere

... Villagomalo a veinte y dos

... seag...  
Juan... Juan... Juan...

Juan... Juan... Juan...

Juan... Juan... Juan...





SELO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRESCIENTA

3

Acuerdo de...	...	...
...	...	2006
...	...	2016
...	...	2008
...	...	2030
...	...	2020
...	...	2060
...	...	2050
...	...	2019
...	...	2030
...	...	2040
...	...	2012
...	...	2003
...	...	2020
...	...	2008
...	...	2007
...	...	2020
...	...	2020
...	...	2004
...	...	2033
...	...	2005
...	...	2018
...	...	2018
...	...	2010
...	...	2008
...	...	2009

In la casa, una pala, en Navilla quora  
 porca ochon... 2008  
 In almas, Commano... 2032  
 In la casa vendimio... 2008  
 In la casa... 2030  
 In la casa... 2250  
 In la casa... 2550  
 In la casa... 2400  
 In la casa... 2600  
 In la casa... 2200  
 In la casa... 2750  
 En mill...  
 En una conform...  
 la quada...  
 en...  
 elau...  
 omite...  
 Blava...  
 Caluo...  
 La quada...  
 qui...  
 R...  
 y...  
 In...

Inquestim...  
 In...  
 In...



respondio q no llama pamo sauen segun  
doy foz

es. 7. 1001  
m. calpuz. y tenam.

En el dia men año yo eeri no  
cifique el nombram. que yo eeri el auto ante  
a Tomab Nica. y Vioncie. Blanco enna pen  
soma quiere dicesion arepudacion y inspeccion  
de Encargo y Juracion adia mo v. Yauna ven!  
de Cui suran vien y Fielm. su Encargo enna

respondieron y firmaron segun doy foz  
Gonzalobibas

di quier... a Villagomate a la guberna...  
de Encargo por Tomab Nica y Viz. Blanco  
Encargos mandada de conformidad elos  
y no ha sido encogido por el presente  
no... vino cono de... para  
pau... a la adquisicion  
señor... por aca el presente v. la  
siguian. siguientes  
a tiempo se viene viene



Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

mill deudos salientay en un p. mil  
Alto Sen. Similmanada y tarados  
que conuen de los ducos alfo los  
Sica y ochos

70181

Safaren traxienos qvarenta y quatro  
en la vida Caxaloria alburarum.  
y tamien en la vida Mil nouenta  
con traxienos Cien y quatro deudos  
el de fusos de Cavilla y quadi  
quaxa mil nouenta y cinco

49906

Por lo q. uoca ala vida Caxaloria menor por fusos  
via de fusos de mil quatro Cien  
quenta y tres de cada uno

70453

Hallen de cada  
Inconcreto

La vida por Douce	9340
La vida por Douce	20453
El menor p. su Leo. Alburarum	20793
El menor p. su Leo. Alburarum	12036
El menor p. su Leo. Alburarum	20453
Y en esta Confesion	49388
Concluido en la Liquidacion	70181





Quince maravedis.

SELO QUARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

gustado y autorizado que firmamos por ante  
vno presencia equitativa

Gonzalo lobas

Resolución de la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz

que en el día de hoy se acordó en la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz que en adelante se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz que se remite a la Real Caxa de Badajoz

de mil y quinientos reales de vellón por año y para el pago de los derechos de la Real Caxa de Badajoz se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz

que en el día de hoy se acordó en la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz que en adelante se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz

que en el día de hoy se acordó en la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz que en adelante se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz

que en el día de hoy se acordó en la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz que en adelante se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz

que en el día de hoy se acordó en la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz que en adelante se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz

que en el día de hoy se acordó en la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz que en adelante se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz

que en el día de hoy se acordó en la Junta de N. Sra. de la Concepción de Badajoz que en adelante se continúe pagando a los señores de la Real Caxa de Badajoz el importe de los derechos de la Real Caxa de Badajoz

Don mance de nca coue en nca 2040  
... 2020  
Dna. Inuencana de nca 2012  
Dna. Inuencana de nca 2020  
Dna. Inuencana de nca 2005  
Dna. Inuencana de nca 2008  
Dna. Inuencana de nca 2006  
Dna. Inuencana de nca 2012  
Dna. Inuencana de nca 2030  
Dna. Inuencana de nca 2040  
Dna. Inuencana de nca 2016  
Dna. Inuencana de nca 2600  
Dna. Inuencana de nca 2200  
Dna. Inuencana de nca 18750

Imponeca de nca de nca de nca 20700  
...  
...  
...  
...  
Gonzalobibas

Pedro Casuilla de nca de nca de nca



nro muna de Sr. Casuilla en la Exco. que  
 emanar haüendo el Sr. Dn. que quedamos por  
 sufallerim. En que son Em. exco. de elms. de  
 y de madre, que no mil. de elms. de elms.  
 y de cho. nro. por su. de elms. de elms. y para  
 de. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms.  
 de. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms.

- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2006
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2016
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2008
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2030
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2020
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2060
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2050
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2015
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2030
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2040
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2012
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2003
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2020
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2008
- 0000 Sr. de elms. de elms. de elms. de elms. de elms. 2007

FINE  
 DE  
 LIBRO

Delante marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

1000	Mrs. Apelo Completo Seime n	2020
1000	Do Sogas de Xop. Seime n	2020
1000	Mrs. Aneta quacano n	2004
1000	Mrs. Aneta Seime n	2033
1000	Mrs. Ulla o Seime n	2005
1000	Do Seime n Seime n	2048
1000	Do Seime n Seime n	2048
1000	Seime n Seime n	2040
1000	Do Seime n Seime n	2008
1000	Mrs. Seime n Seime n	2009
1000	Seime n Seime n	2008
1000	Do Seime n Seime n	2032
1000	Do Seime n Seime n	2008
1000	Mrs. Seime n Seime n	2030
1000	Do Seime n Seime n	2250
1000	Mrs. Seime n Seime n	2550
1000	Mrs. Seime n Seime n	2400
1000	Seime n Seime n	2600
1000	Mrs. Seime n Seime n	2200

B



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Laminada de las Cajas de la Caja

de Rio Guadalupe. Cinguentos — 18750

En esta conformidad se concluye //

esta cuenta quando pagado el nominado  
menor de su haber, y lo firmamos por el  
el Sr. D. Juan A. Villag. vecino de  
Rio Guadalupe. Ochenta y tres =

Gonzalo Ibañez

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
MEXICO



1920

Handwritten text, possibly a receipt or ledger entry, including the word "Papel" and some numbers.

Papel



ESTADO VALENTINO

SEÑOR DON FRANCISCO DE VILLALBA  
MARAVEDIS, AÑO DE 1814  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES





Veinte maravedis.



SEILO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

